

1000

Bello, 7 de marzo de 2017

RECIBIDO 16 MAR 2017

00000106

[Firma]
19:25 am

Honorable Concejal
JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL
Presidente del Concejo
Bello- Antioquia

Referencia: Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se adopta en el Municipio de Bello "el día municipal de la acción comunal"

Señor Presidente:

Presento por su conducto a la consideración y aprobación de esta Honorable Corporación, el Proyecto de Acuerdo de la referencia, petición que se apoya en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente acuerdo busca adoptar el día de la Junta de Acción Comunal, que conforme a la Ley 743 de 2002, **Artículo 73. A partir de la vigencia de esta ley, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebrará en todo el país el Día de la Acción Comunal, evento que será promovido por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada Departamento y la Alcaldía de cada Municipio.**

La acción comunal es la organización cívica, social y barrial con más tradición en el país y su creación y origen están ligados al nacimiento del Frente Nacional; al incorporar a la comunidad en la realización de sus propias obras de infraestructura y servicios disminuyendo costos en programas sociales y logrando mayor integración popular a las políticas del Estado.

La primera norma que se expidió en Colombia sobre la Acción Comunal, fue en el Gobierno de Alberto Lleras Camargo. El 25 de noviembre se sancionó la ley 19 de 1958; que autorizó a los concejos Municipales, a las Asambleas Departamentales y al Gobierno Nacional encomendar a las Juntas de Acción Comunal, conformadas por vecinos organizados, ejercer funciones de control y vigilancia de ciertos servicios públicos.

El 5 de Junio de 2002 fue aprobada la ley 743 del mismo; por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia (del desarrollo de la comunidad), les asigno a las Juntas de Acción comunal una serie de objetivos como son:



- a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;
- c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad;
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario;
- f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo;
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;
- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;
- i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;
- j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
- k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados;
- l) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;
- m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;
- n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal;



o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;

p) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSTITUCIONALES:

ARTICULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio...

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

LEGALES:

Ley 743 de 2002

Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes.

Artículo 2°. Desarrollo de la comunidad. Para efectos de esta ley, el desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de la población, sus organizaciones y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades.

Decreto 2350 de 2003

Que la Ley 743 de 2002, facultó al Gobierno Nacional para reglamentar aspectos esenciales para el buen desenvolvimiento de la organización comunal y la consecución de sus objetivos;

Que la reglamentación debe orientarse a brindar y reconocer la mayor autonomía e independencia de la organización comunal frente al Gobierno Nacional, sin abandonar sus responsabilidades de vigilancia y el control a fin de preservar el interés general y la legalidad,

(.....)

Decreto 890 de 2008

Que la Ley 743 de 2002 en su artículo 72 facultó al Gobierno Nacional para reglamentar aspectos esenciales para el buen desenvolvimiento de la organización comunal y la consecución de sus objetivos;

Que los artículos 36, 47 y 50 de la misma ley, facultan a las autoridades que ejercen inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal, para suspender las elecciones de dignatarios, cuando se presenten determinadas causales; conocer las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos y en relación con el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes;

Que así mismo, el literal j) del artículo 72 de la Ley 743 de 2002, faculta al Gobierno Nacional para que expida reglamentación sobre "Las facultades de inspección, vigilancia y control";

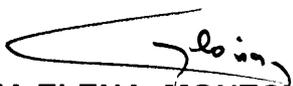
Que la presente reglamentación conforme a la ley citada busca que las organizaciones comunales tengan mecanismos para su mejor operación, sin menoscabo de las responsabilidades que en materia de vigilancia y el control le compete al Estado, a fin de preservar el interés general y la legalidad de sus actuaciones.

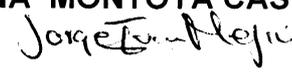
(.....)

Por último, como novedad de esta iniciativa a subrayar es el de tener en cuenta por mérito, el esfuerzo de aquellas organizaciones comunales que, impulsan al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas. Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación.

Por las anteriores razones de legalidad y conveniencia, solicito al Honorable Concejo que convierta este proyecto en Acuerdo Municipal.

Atentamente,


GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO

Alcaldesa (E) 

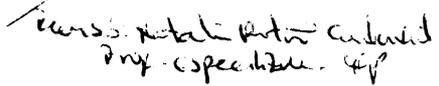

SERGIO ANDRÉS VELASQUEZ CORREA

Gerente de la Gerencia de Desarrollo y Progreso

Elaboro: Rosa Angélica Jaramillo / Directora de Participación Ciudadana 

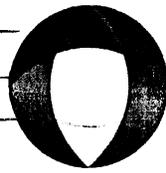
Revisó: Argemiro Restrepo / Asesor Jurídico 

Aprobó: Sergio Andrés Velásquez Correa / Gerente de Desarrollo y Progreso. 


Carlos Natali Pardo Cordero
Dir. Especializ. 417



Ponentes:
Elber León Patiño Serna
Jhon Dave Jaramillo Lopez



Bello
Ciudad de Progreso



PROYECTO DE ACUERDO No. 004
16 DE MARZO DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE BELLO "EL DIA MUNICIPAL DE LA ACCION COMUNAL"

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus facultades especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1.994, la Ley 1551 de 2012, y las demás normas que las modifiquen y complementen, así como las demás disposiciones legales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese en el Municipio de Bello, el día de la acción Comunal, que será el segundo domingo del mes de Noviembre del año.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Municipal exaltara cada año, las organizaciones de Acción Comunal y los dignatarios más destacados por su labor y gestión; quienes serán elegidos por un comité conformado por el Gerente de la Gerencia de Desarrollo y Progreso, La Dirección de Participación Ciudadana.

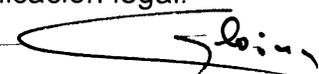
ARTÍCULO TERCERO: La Administración Municipal, gestionara ante las entidades del sector privado, estímulos en especie para las organizaciones de Acción Comunal y los dignatarios destacados.

ARTÍCULO CUARTO: Cada año se hará una publicación en los diferentes órganos de información del Municipio de Bello, resaltando la labor desempeñada por la Organizaciones de Acción Comunal y los dignatarios galardonados.

ARTÍCULO QUINTO: Este segundo Domingo del mes de Noviembre de cada año se hará un encuentro de la Acción Comunal, con ocasión de la celebración de su día, donde se entregarán las distinciones a las organizaciones comunales y a los dignatarios destacados.

ARTÍCULO SEXTO: La Administración Municipal, aportara anualmente los recursos económicos necesarios para la aplicación de este acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.


GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO

Alcaldesa (E)

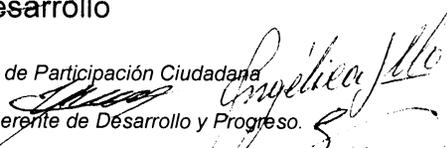
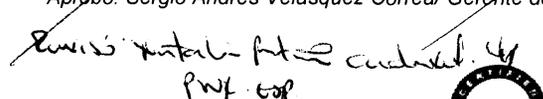

SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CORREA

Gerente de la Gerencia de Desarrollo

Elaboro: Rosa Angélica Jaramillo / Directora de Participación Ciudadana

Revisó: Argemiro Restrepo / Asesor Jurídico

Aprobó: Sergio Andrés Velásquez Correa / Gerente de Desarrollo y Progreso.



Prof. cop

